

**DE INTERÉS PROFESIONAL**

---

**Boletín del Área Normativa.**

**Enero 2019**

NORMATIVA



ILUSTRE  
COLEGIO DE ABOGADOS  
DE MADRID



## ÍNDICE

<b>1.- NOTICIAS DESTACADAS .....</b>	<b>3</b>
<b>1.- Tribunal Constitucional.....</b>	<b>4</b>
1.1.- Validez de las notificaciones efectuadas por Lexnet a pesar de no haberse enviado por el Juzgado o Tribunal el aviso por el medio de mensajería designado por el destinatario. Sentencia del Pleno de 17 de enero de 2019. ....	4
<b>2.- Consejo General del Poder Judicial.....</b>	<b>5</b>
2.1.- Unidad de Atención Ciudadana para tramitar las quejas de las víctimas de violencia de género y de los profesionales por posibles irregularidades o anomalías en el funcionamiento de los órganos judiciales. ....	5
<b>3.-Tribunal Supremo.....</b>	<b>5</b>
3.1.- Acuerdo de 10 de enero de 2019, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se publica el Acuerdo de 11 de diciembre de 2018, de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, por el que se modifica la composición, funcionamiento y asignación de ponencias para el año judicial 2019 de la Sala Tercera.....	5
3.2.- Composición de la Sección de Admisiones de la Sala Tercera, renovada por mitad con efectos del día 22 de enero de 2019.....	6
3.3.- Renovación de los miembros de la Sección de Admisión de los Recursos de Casación Contencioso Disciplinarios de la Sala Quinta del Tribunal Supremo.....	7
3.4.- Doctrina jurisprudencial sobre la nueva regulación del Recurso de Casación (LO 7/2015)-4ª edición revisada y ampliada, 22 de enero de 2019. ....	7
<b>4.-Tribunal Superior de Justicia de Madrid .....</b>	<b>8</b>
4.1.- Acuerdo de 19 de diciembre de 2018, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que publica el Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de	

# DE INTERÉS PROFESIONAL

Enero 2019



ILUSTRE  
COLEGIO DE ABOGADOS  
DE MADRID

Madrid, que aprueba las normas generales sobre composición, funcionamiento y reparto de asuntos de la Sala de lo Contencioso-Administrativo. ....	8
4.2.- Normas de reparto de la Sección vigesimotercera de la Audiencia Provincial de Madrid en relación al Magistrado en comisión de servicio sin relevación de funciones D. Manuel Olmedo Palacios. ....	8
4.3.- Complemento a las normas de reparto para el refuerzo del Juzgado de lo Social nº 16 de Madrid. ....	9
4.4.- Traslado de los Juzgados de Primera Instancia núm. 5 y núm. 6 de Móstoles. ....	9
<b>2.- NORMATIVA</b> .....	<b>9</b>
<b>I.- NORMAS APROBADAS</b> .....	<b>9</b>
1.- REAL DECRETO-LEY .....	9
2.- OTRAS DISPOSICIONES.....	10
3.- EUROPA.....	12

## 1.- NOTICIAS DESTACADAS

## **1.- Tribunal Constitucional.**

### **1.1.- Validez de las notificaciones efectuadas por Lexnet a pesar de no haberse enviado por el Juzgado o Tribunal el aviso por el medio de mensajería designado por el destinatario. Sentencia del Pleno de 17 de enero de 2019.**

El Pleno del Tribunal Constitucional ha decidido por mayoría desestimar la cuestión de inconstitucionalidad presentada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, contra el último inciso del párrafo tercero del art. 152.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que señala "(...) La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida".

El Tribunal Constitucional sostiene que las comunicaciones de las resoluciones judiciales tienen validez una vez que se han notificado por el sistema LexNET, aunque no haya llegado un aviso de la misma a través de un servicio de mensajería que hubiera facilitado al Juzgado o Tribunal el abogado, el procurador o el graduado social. Se declara la constitucionalidad del último inciso del artículo 152.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que señala que *"la falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida"*. El Tribunal Constitucional explica en su sentencia que ese aviso es *"un acto procesal efectuado por la oficina judicial, de carácter accesorio, que ayuda o facilita el conocimiento del hecho de haberse practicado un acto de comunicación"*.

La Sentencia contiene un voto particular emitido por el Magistrado Juan Antonio Xiol Ríos, quien considera que se debería haber declarado la inconstitucionalidad y nulidad del último inciso del párrafo tercero del art. 152.2 LEC. A su juicio, la norma cuestionada es irrazonable y arbitraria, generando una indefensión prohibida por el art. 24.1 CE, ya que establece la potestad del ciudadano de solicitar del órgano judicial que se le avise por correo electrónico de la remisión de un acto de comunicación, imponiendo una correlativa obligación del órgano judicial de proceder a realizar dicho aviso, pero, de manera incoherente, hace recaer los perjuicios que origina el incumplimiento de esa obligación sobre el ciudadano que padece la anomalía, al establecer que en cualquier caso, y aunque no se haya verificado el aviso por parte del órgano judicial, el acto de notificación tendrá plena validez.

- Acceder [aquí](#) a la Nota de Prensa
- Acceder [aquí](#) a la Sentencia
- Acceder [aquí](#) al voto particular

## **2.- Consejo General del Poder Judicial.**

### **2.1.- Unidad de Atención Ciudadana para tramitar las quejas de las víctimas de violencia de género y de los profesionales por posibles irregularidades o anomalías en el funcionamiento de los órganos judiciales.**

En cumplimiento de la medida 120 del Pacto de Estado contra la Violencia de Género, se acuerda designar a dos funcionarios de la UAC para atender de forma exclusiva este tipo de quejas. Serán funcionarios especializados en la materia, por lo que será obligatoria su asistencia a cursos de “formación específica” impartidos por personal cualificado del CGPJ, que se complementarán con visitas a servicios e instituciones implicados en la lucha contra la violencia de género con las que posteriormente deberán colaborar. Asumirán la gestión y tramitación de todas las quejas presentadas tanto por las víctimas como por profesionales, de modo que quedará garantizada la unificación de criterios y el rigor en las contestaciones; también deberán elaborar una estadística completa, anotando las razones de las quejas relacionadas con la actuación de los órganos judiciales.

Para dar cumplimiento a la recomendación de difusión y promoción de este servicio, el CGPJ propone la colocación de carteles en las sedes de los juzgados de violencia sobre la mujer, el uso de todos los canales de comunicación disponibles para dar a conocer el servicio o la activación de puestos electrónicos, que además contribuirán a agilizar la presentación de las quejas.

## **3.-Tribunal Supremo**

### **3.1.- Acuerdo de 10 de enero de 2019, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se publica el Acuerdo de 11 de diciembre de 2018, de la**

### Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, por el que se modifica la composición, funcionamiento y asignación de ponencias para el año judicial 2019 de la Sala Tercera.

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión de 10 de enero de 2019, acordó hacer público el Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo del día 11 de diciembre de 2018, que modifica la composición y funcionamiento de la Sala Tercera del Tribunal Supremo y asignación de ponencias que deban turnar sus magistrados en el año 2019. Acceder [aquí](#).

### 3.2.- Composición de la Sección de Admisiones de la Sala Tercera, renovada por mitad con efectos del día 22 de enero de 2019.

En la sesión de Sala de Gobierno de 11 de diciembre de 2018, se adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

*“Determinar los magistrados integrantes de la Sección de Admisiones de la Sala de lo Contencioso- administrativo del Tribunal Supremo, conforme al artículo 90.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso- administrativa con efectos del 22 de enero de 2019.*

*Los magistrados designados son:*

- Excmo. Sr. D. Rafael Fernández Valverde (Sección 5ª)*
- Excma. Sra. Dª. Pilar Teso Gamella (Sección 4ª)*
- Excmo. Sr. D. Wenceslao Francisco Olea Godoy (Sección 5ª)*
- Excmo. Sr. D. Francisco José Navarro Sanchís (Sección 2ª)*
- Excmo. Sr. D. Fernando Román García (Sección 3ª)”*

### **3.3.- Renovación de los miembros de la Sección de Admisión de los Recursos de Casación Contencioso Disciplinarios de la Sala Quinta del Tribunal Supremo.**

Se acuerda renovar los magistrados integrantes de la Sección de Admisiones del Recurso de Casación Contencioso Disciplinario Militar de la Sala Quinta del Tribunal Supremo, conforme a la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio que modifica la Ley 29/1988, de 13 de julio, art. 90.2, con efectos del 22 de enero de 2019 y hasta la misma fecha de julio de 2019. Los magistrados integrantes de la indicada Sección son: Presidente: Excmo. Sr. D. Ángel Calderón Cerezo. Magistrados: Excmo. Sr. D. Fernando Pignatelli y Meca. Excmo. Sr. D. Jacobo Barja de Quiroga López. Hallándose de baja por causa de enfermedad el Magistrado Sr. Pignatelli Meca, miembro de expresada Sección de Admisión, según Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo de fecha 25 de septiembre de 2018, mientras dure la baja será sustituido por el Magistrado Excmo. Sr. D. Francisco Javier de Mendoza Fernández. Las anteriores previsiones sobre renovación de los componentes de la Sección de Admisión y sustitución del Magistrado de baja, figuran en el Acuerdo de la Sala de Gobierno de 7 de noviembre de 2018, sobre «Composición y funcionamiento de las Salas y Secciones de este Tribunal Supremo y asignación de ponencias para el año judicial 2019», publicado en el BOE del 7 de diciembre de 2018.

### **3.4.- Doctrina jurisprudencial sobre la nueva regulación del Recurso de Casación (LO 7/2015)-4ª edición revisada y ampliada, 22 de enero de 2019.**

Se ha publicado la nueva edición del trabajo realizado por D. Pedro Escribano Testaut (Letrado coordinador del Gabinete Técnico del Tribunal Supremo -Área contencioso-administrativa-). El estudio incluye referencias a la naturaleza del recurso de casación en su nueva regulación; al régimen jurídico del recurso; resoluciones recurribles de los Juzgados (art. 86); recurso de casación contra autos (art. 87); la limitación del examen casacional a las cuestiones de derecho; al interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia; los supuestos de interés casacional del artículo 88.2 LJCA; las presunciones de interés casacional del artículo 88.3; requisitos del escrito de preparación; facultades del órgano judicial de instancia en cuanto a la decisión de no tener por preparado el recurso de casación; la significación jurídica de no tener por preparado el recurso de casación y del informe sobre el interés casacional; el recurso de



queja; la personación y actuación de las partes en el Tribunal Supremo, una vez tenido por preparado el recurso de casación; la forma de la resolución de inadmisión acordada por el Tribunal Supremo (providencia o auto); la relación entre el auto de admisión y el escrito de interposición; las costas del trámite de admisión del recurso de casación; y al recurso de casación y el incidente de nulidad de actuaciones. Acceder [aquí](#).

#### **4.-Tribunal Superior de Justicia de Madrid**

##### **4.1.- Acuerdo de 19 de diciembre de 2018, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que publica el Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, que aprueba las normas generales sobre composición, funcionamiento y reparto de asuntos de la Sala de lo Contencioso-Administrativo.**

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión de 19 de diciembre de 2018, acordó hacer público el acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en su reunión de 26 de noviembre de 2018, que aprueba las normas generales sobre composición, funcionamiento y reparto de asuntos de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del mencionado Tribunal Superior. Acceder [aquí](#)

##### **4.2.- Normas de reparto de la Sección vigesimotercera de la Audiencia Provincial de Madrid en relación al Magistrado en comisión de servicio sin relevación de funciones D. Manuel Olmedo Palacios.**

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado el acuerdo de fecha de 29 de noviembre de 2018 en relación a las normas de reparto para el Magistrado comisionado de la Sección 23 de la Audiencia Provincial de Madrid, que tomó posesión el día 20 de noviembre de 2018, al amparo del art. 160.7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Acceder al acuerdo [aquí](#).



### **4.3.- Complemento a las normas de reparto para el refuerzo del Juzgado de lo Social nº 16 de Madrid.**

Se derivarán mensualmente al magistrado de refuerzo 60 asuntos de despido de los que ya tiene repartidos el Juzgado de lo Social nº 16 de Madrid, que están señalados o vayan a ser señalados a más de tres meses desde la fecha de presentación de la demanda, por riguroso orden de antigüedad, comenzando por los que estén señalados a partir del 1 de junio de 2019.

### **4.4.- Traslado de los Juzgados de Primera Instancia núm. 5 y núm. 6 de Móstoles.**

El Juzgado Decano de Móstoles ha comunicado que los Juzgados de Primera Instancia números 5 y 6 de dicha localidad se trasladarán a su nueva sede sita en la Plaza de Ernesto Peces s/n entre los días 30 de enero y 4 de febrero.

## **2.- NORMATIVA**

### **I.- NORMAS APROBADAS**

#### **1.- REAL DECRETO-LEY**

- **Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, de medidas urgentes para adecuar las competencias de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a las exigencias derivadas del derecho comunitario en relación a las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural.**

BOE de 12 de enero de 2019. En vigor desde el día siguiente al de su publicación. Modifica la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia; la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos; la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; y la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

- Acceder al texto completo [aquí](#)

- Acceder a la ficha [aquí](#)

- **Real Decreto-ley 2/2019, de 25 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por temporales y otras situaciones catastróficas.**

BOE de 26 de enero de 2019. En vigor desde el mismo día de su publicación. Se amplían las ayudas a las zonas ya declaradas zonas afectadas gravemente por emergencia de protección civil a lo largo de 2018 con la concesión de una subvención de hasta el 7% de la cuantía de los daños indemnizables producidos en establecimientos industriales, mercantiles, agrarios, marítimo-pesqueros, turísticos y de otros servicios, hasta el importe máximo de 9.224 euros, cuando el afectado hubiese sido indemnizado por el Consorcio de Compensación de Seguros con aplicación de una franquicia. Se amplía de uno a dos meses el plazo para solicitar las ayudas, se suprimen los límites para recibirlas por parte de los ayuntamientos. Y se aumentan de 8.000 a 9.224 euros las cuantías máximas por daños a comunidades de propietarios y establecimientos industriales, comerciales y de servicios. Además, se adoptan facilidades para los beneficios laborales y en materia de Seguridad Social en los territorios afectados. Acceder [aquí](#).

## **2.- OTRAS DISPOSICIONES**

- **Resolución de 22 de enero de 2019, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de derogación del Real Decreto-ley 21/2018, de 14 de diciembre, de medidas urgentes en materia de vivienda y alquiler.**

BOE de 24 de enero de 2019. Deroga el Real Decreto-ley de medidas urgentes en materia de vivienda. El acuerdo de convalidación o derogación de un Real Decreto-ley se publica en el BOE por disposición del artículo 151.6 del Congreso. Por tanto el Decreto Ley derogado ha estado en vigor desde el 19 de diciembre de 2018 hasta la

publicación del acuerdo de derogación (23 de enero de 2019). Los contratos celebrados durante ese período conservan su validez, resultando de aplicación el RDL ahora derogado.

- **Resolución de 29 de noviembre de 2018, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se establece a efectos de cómputo de plazos, el calendario de días inhábiles en el ámbito de la Administración General del Estado para el año 2019.**

BOE de 11 de diciembre de 2018. El artículo 30.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que la Administración General del Estado fijará, en su ámbito, el calendario de días inhábiles a efectos de cómputo de plazos, con sujeción al calendario laboral oficial, que ha sido fijado en la Resolución de 16 de octubre de 2018, de la Dirección General de Empleo, por la que se publica la relación de fiestas laborales para el año 2019 ([BOE del 20 de octubre de 2018](#)). La declaración de un día como hábil o inhábil a efectos de cómputo de plazos no determina por sí sola el funcionamiento de los centros de trabajo de las Administraciones Públicas, la organización del tiempo de trabajo ni el acceso de los ciudadanos a los registros. El calendario afecta a la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos, a efectos de cálculos de plazos.

Son días inhábiles: a) En todo el territorio nacional: los sábados, los domingos y los días declarados como fiestas de ámbito nacional no sustituibles, o sobre las que la totalidad de las Comunidades Autónomas no han ejercido la facultad de sustitución. b) En el ámbito territorial de las Comunidades Autónomas: aquellos días determinados por cada Comunidad Autónoma como festivos. c) En los ámbitos territoriales de las Entidades que integran la Administración Local: los días que establezcan las respectivas Comunidades Autónomas en sus correspondientes calendarios de días inhábiles. Los días inhábiles a que se refieren los puntos a) y b) se recogen, especificados por meses y por Comunidades Autónomas, en anexo adjunto. Acceder [aquí](#).

### 3.- EUROPA

- **Entrada en vigor de los Reglamentos europeos sobre régimen económico aplicables a las parejas internacionales.**

Ambos reglamentos entraron en vigor el pasado día 29 de enero de 2019, y se aplicarán solo en los siguientes países: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chequia, Chipre, Croacia, Eslovenia, España, Finlandia, Francia, Grecia, Italia, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Portugal y Suecia. El resto de países de la UE que aún no se han adherido, podrán hacerlo en cualquier momento.

Se contienen normas que determinan el órgano judicial nacional competente para asistir a las parejas en la gestión de su patrimonio o en la división del mismo entre ambos en caso de divorcio, separación o muerte; se determina qué legislación nacional prevalece en caso de que, teóricamente, quepa aplicar las normas de varios países; y se facilita el reconocimiento y la ejecución en un Estado miembro de una resolución en materia patrimonial dictada en otro Estado miembro.

- **Reglamento 2016/1103 del Consejo, de 24 de junio de 2016, por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia de regímenes económicos matrimoniales.**
  - Acceder al texto completo [aquí](#).
  - Acceder a la ficha de legislación [aquí](#).
- **Reglamento (UE) 2016/1104 del Consejo, de 24 de junio de 2016, por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia de efectos patrimoniales de las uniones registradas.**
  - Acceder al texto completo [aquí](#).
  - Acceder a la ficha de legislación [aquí](#).

# DE INTERÉS PROFESIONAL

Enero 2019



ILUSTRE  
COLEGIO DE ABOGADOS  
DE MADRID

[PARA MÁS INFORMACIÓN SOBRE NORMATIVA PINCHE AQUÍ](#)

Madrid, 31 de enero de 2019

Ilustre Colegio de Abogados de Madrid

C/ Serrano 9

Telf.: 91 788 93 80